OEA/Ser. G

CONSEJO PERMANENTE

CP/RES. 1257 (2502/24)

5 junio 2024

Original: español

CP/RES. 1257 (2502/24)

OTORGAMIENTO A LA REPÚBLICA DE KENIA DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR PERMANENTE ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

(Aprobada por el Consejo Permanente en la sesión ordinaria celebrada el 5 de junio de 2024)

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

VISTOS:

 La solicitud del Gobierno de la República de Kenia para que se le conceda la condición de Observador Permanente ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) (CP/doc. 5960/24);

 La presentación del Departamento de Relaciones Externas e Institucionales de la Secretaría General de la OEA el 16 de mayo de 2024 ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) en relación con la solicitud del Gobierno de la República de Kenia (CP/CAJP/INF. 1109/24), así como la decisión de dicha Comisión de recomendar al Consejo Permanente emitir la respectiva resolución para que se otorgue la condición de observador permanente a la República de Kenia, y

 El informe correspondiente del Presidente de la CAJP (CP/CAJP-3797/24);

CONSIDERANDO:

 Que mediante resolución AG/RES. 50 (I-O/71), sobre los “Observadores Permanentes en la Organización de los Estados Americanos”, la Asamblea General estableció la condición de observador permanente en la OEA y encomendó al Consejo Permanente la tarea de determinar los criterios y la oportunidad de dar efecto y cumplimiento a esa disposición; y

 Que de acuerdo con la resolución CP/RES. 407 (573/84), “Procedimientos revisados para la concesión de la condición de Observador Permanente”, todo Estado independiente puede solicitar la condición de observador permanente ante la OEA,

RESUELVE:

 1. Otorga a la República de Kenia la condición de observador permanente ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), de conformidad con los términos de las resoluciones AG/RES. 50 (I-O/71) de la Asamblea General y CP/RES. 407 (573/84) de este Consejo Permanente.

 2. Invitar a la República de Kenia para que acredite un observador permanente ante los órganos, organismos y entidades de la OEA, de conformidad con lo que establece el párrafo dispositivo 7 de la resolución CP/RES. 407 (573/84).

3. Solicitar al Secretario General que comunique esta resolución a la República de Kenia y posteriormente a los órganos, organismos y entidades de la OEA, incluyendo los organismos interamericanos especializados.

CP49959S01